

RESOLUCIÓN No. 145

(Neiva, 16 de Noviembre de 2018).



La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a rechazar el recurso de reposición interpuesto el día 15 de noviembre de 2018 por la señora **FLOR ELENA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.630.002 de Belén de los Andaquíes, contra el acto administrativo de inscripción No. 42570 de fecha 11 de octubre de 2018 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, y que da cuenta del registro del nombramiento de presidente y vicepresidente (representantes legales) de la FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ DE PITALITO HUILA, a través de acta 002 de Asamblea General Extraordinaria del 7 de octubre de 2018, en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 10 de octubre de 2018, se radicó la solicitud de registro del acta 002 de Asamblea General Extraordinaria del 7 de octubre de 2018 mediante la cual se aprobó el nombramiento de presidente y vicepresidente (representantes legales).

SEGUNDO: Que ante dicha solicitud y previo control de legalidad formal, el 11 de octubre de 2018 la Cámara de Comercio de Neiva procedió a realizar la inscripción en el registro de la FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ DE PITALITO HUILA emanando el acto administrativo de inscripción No. 42570 de fecha 11 de octubre de 2018 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

TERCERO: El día 15 de noviembre del año en curso, es radicado en nuestra entidad el escrito contentivo del recurso de reposición por parte de la señora **FLOR ELENA ROJAS**, contra la citada inscripción.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, los recursos son mecanismos jurídicos con los que cuenta el interesado para que las autoridades administrativas, como en este caso la Cámara de Comercio revise y según sea el caso confirme, aclare, modifique, adicione o revoque los actos emitidos en el ejercicio de las funciones registrales.

SEGUNDO: Que la Circular externa 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 3.3.2 prevé las



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.cconeiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895

causales que dan lugar al rechazo de los recursos administrativos en los siguientes términos:

"- *No lo interponga el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;*

- ***No los interpongan dentro del plazo legal;***

- *No se sustenten con expresión concreta de los motivos de inconformidad;*

o

- *No se indique el nombre y dirección del recurrente."* ***Negrilla fuera de texto original.***

TERCERO: Que la normatividad ibídem (en desarrollo del mandato legal superior previsto en el art. 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo), prescribe en su artículo 3.1 la oportunidad que el interesado tiene para interponer los recursos así:

"Los recursos contra el acto administrativo podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la anotación en el registro respectivo y también pueden interponerse contra las devoluciones de las solicitudes de registro.

Transcurridos los términos, sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, el acto administrativo quedará en firme."

(...)

TERCERO: Que en consecuencia, el recurso de reposición radicado por la señora **FLOR ELENA ROJAS** el día 15 de Noviembre de 2018, resulta extemporáneo al haber transcurrido más de los diez (10) días hábiles que concede la disposición legal y reglamentaria para su interposición en razón a que los actos de inscripción se entienden notificados el mismo día de su anotación registral a voces del art. 70 del CPACA y además de ello, en el caso particular - el acto de registro no solo fue publicado en nuestra página web institucional sino que fue informado al correo electrónico de la fundación el día 11 de octubre de 2018, por lo que al día 15 de Noviembre la extemporaneidad en la interposición del recurso era más que evidente.

Así las cosas, el acto administrativo de inscripción 42570 de fecha 11 de octubre de 2018 solo era susceptible de recurrirse hasta el décimo día hábil siguiente al de la anotación registral, es decir hasta el día 26 de octubre de los corrientes de tal suerte que desde el 27 de octubre adquirió firmeza.

En mérito de lo expuesto ésta Cámara de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto el día 15 de noviembre de 2018 por la señora **FLOR ELENA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.630.002 de Belén de los Andaquíes, contra el acto administrativo de inscripción No. 42570 de fecha 11 de octubre de 2018 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, y que da cuenta del registro del nombramiento de presidente y vicepresidente (representantes legales).



SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **FLOR ELENA ROJAS (Recurrente)** conforme a los arts. 67, 68 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad conforme al art. 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica

Proyectó: NFGV



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.cconeiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895